



CAMPAÑA INFORMATIVAS

2022

NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2022

OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS 2023



NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2022



NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS

- Modelos 345 y 187. **Orden HFP/823/2022**
- Modelos 181, 184, 196, 198, 280, 289 modificados por el **Orden HFP/1192/2022**, de 1/12/2022 (BOE 3/12/2022) que agrupa las modificaciones técnicas anuales en las declaraciones informativas.
- Modelos 189 y 720. **Pendientes de aprobar**
- Modelos 172, 173 y 721. Nuevas obligaciones de información sobre monedas virtuales. **Pendientes de aprobar**



MODELOS 345 y 187

ORDEN HFP/823/2022, de 24 de agosto, publicada en BOE el día 29 de agosto:

- SE MODIFICA LA ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187
- SE APRUEBA UN NUEVO MODELO 345

Disposición 14168 del BOE
núm. 207 de 2022

MODELO 345. DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTICÍPES, APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES

La **Ley 22/2021**, de 28 de diciembre, de **Presupuestos Generales del Estado 2022** → MODIFICÓ la Ley 35/2006 (LIRPF) con la finalidad de:

Estableció unos nuevos límites de reducción en la BI por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Se modifica el **artículo 52 LIRPF** con efectos desde 1 de Enero de 2022.

Esta modificación implica:

- **Nuevos límites de reducción**
- **Nuevos tipos de aportaciones** a tener en cuenta

Nota: LAS NOVEDADES APROBADAS EN ESTE MODELO SON APLICABLES PARA 2022 (DECLARACIÓN INFORMATIVA M-345 A PRESENTAR EN ENERO DE 2023).

La Ley 12/2022 ha modificado de nuevo el art. 52 LIRPF (aplicable con efectos 1/1/2023) y parece que tb lo va a hacer LPGE 2023, por lo que el modelo 345 será objeto de una nueva actualización.



IRPF PP

2022

Primero: La LPGE 2022 bajó la reducción por aportaciones a PP de **2.000 a 1.500 euros**

Segundo: Sin embargo, **el límite total se incrementa a 8.500 euros anuales (8.000 euros en 2021)**, siempre y cuando tal incremento **provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento** de previsión social, **por importe = o < a la respectiva contribución empresarial.**

(Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa)
(=)



REDACCIÓN EN VIGOR EN 2021

Artículo 52. Límite de reducción.

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 2.000 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

REDACCIÓN EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2022

Artículo 52. Límite de reducción.

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y, además, partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.



PP 2023. MODIFICACIÓN ART. 52 LIRPF por LEY 12/2022

La aportación individual sigue en 1.500 euros, pero este límite se incrementará en los ss supuestos:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe = o < al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente que resulte del siguiente cuadro:

| Importe anual de la contribución | Coeficiente |
|----------------------------------|-------------|
| Igual o inferior a 500 euros. | 2,5 |
| Entre 500,01 y 1.000 euros. | 2 |
| Entre 1.000,01 y 1.500 euros. | 1,5 |
| Más de 1.500 euros. | 1 |



LPGE 2023. NUEVA MODIFICACIÓN ART. 52 LIRPF

Importe anual contribución

Igual o inferior a 500 euros.

Entre 500,01 y 1.500 euros.

Más de 1.500 euros.

Aportación máxima del trabajador

El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.

1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.

Resultado de multiplicar contribución empresarial x1



PP 2023. MODIFICACIÓN ART. 52 LIRPF por LEY 12/2022

En todo caso **se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo > a 60.000 euros** procedentes de la empresa que realiza la contribución.

Las **cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador** tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a **PP de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos** o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a PP de empleo, **de los que sea promotor** y, además, participe o a **MPS de las que sea mutualista**, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado **(LPGE añade aportaciones a “planes de pensiones sectoriales”)**

En todo caso, **la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los nºs 1.º y 2.º será de 8.500 euros anuales**

MODELO 345. DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTÍCIPES, APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES

La **reforma 2022** nos plantea tres nuevos tipos de aportaciones a tener en cuenta **por los promotores:**

- ✓ Cantidades aportadas **por la empresa que deriven de una decisión del trabajador.**
- ✓ Aportaciones del trabajador **al mismo instrumento de previsión social empresarial.**
- ✓ Aportaciones propias del empresario individual.

A efectos de asegurarnos el adecuado encaje de todas estas situaciones en el modelo 345 → **necesario individualizar los diferentes tipos de aportaciones** respecto de cada uno de los sistemas de previsión social con las correspondientes claves y subclaves.

Modificar la forma en que la Administración Tributaria recibe la información contenida en el modelo 345 → **SE APRUEBA UN NUEVO MODELO 345.**



MODELO 345. DECLARACIÓN INFORMATIVA. PLANES, FONDOS DE PENSIONES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS. MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA. DECLARACIÓN ANUAL PARTICIPES, APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES

NUEVAS SUBCLAVES:

CLAVE A - **Aportaciones de los partícipes.**

2021 → no había subclaves para la clave A

2022 → se introducen 2 nuevas subclaves **A01 y A02**

Subclaves a utilizar en las aportaciones correspondientes a la clave A:

01. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean aportaciones de los partícipes a planes de pensiones de cualquier modalidad, que no sean los referidos en la subclave 02.

02. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que se trate de aportaciones de los trabajadores, al mismo plan de pensiones del sistema de empleo, al que la empresa realiza las contribuciones con carácter general.


CLAVE C - Contribuciones deducibles del promotor

2021 → había 2 subclaves


2022 → se introducen 2 nuevas subclaves (actuales **C02 y C03**)

Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave C:

01. Deberá consignarse esta subclave en el caso de que sean contribuciones de los promotores de Planes de Pensiones del sistema de empleo que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales y se imputen fiscalmente a los partícipes.



02. Deberá consignarse esta subclave, en el caso de que se trate de aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y, además participe, que sean fiscalmente deducibles en sus impuestos personales.



03. Se consignará esta subclave, en el caso de aportaciones al plan de pensiones del sistema de empleo que deriven de una decisión del trabajador y que constituyan retribuciones en especie para el mismo.

04. Se consignará esta subclave en el caso de que sean contribuciones empresariales, no imputables fiscalmente a los partícipes o beneficiarios, realizadas excepcionalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Asimismo, se consignará esta subclave en el caso de contribuciones empresariales para la exteriorización de compromisos por pensiones ya asumidos, cuya deducibilidad está sujeta a límites, realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio, acogidos a las Disposiciones Transitorias 4ª a 6ª del citado texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Igualmente deberá consignarse esta subclave en el caso que sean contribuciones realizadas por los promotores para el cumplimiento de planes del reequilibrio acogidos a la Disposición transitoria primera de la Ley 8/1987, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.



IS. DEDUCCIÓN APORTACIONES PPs A TRABAJADORES

Art. 38 ter LIS (añadido por ley 12/2022, en vigor 2/7/2022):

«El sujeto pasivo podrá practicar una **deducción en la cuota** íntegra del **10 % de las contribuciones empresariales** imputadas **a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros**, siempre que tales contribuciones se realicen a PP de empleo, a planes de previsión social empresarial, a PP regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y a MPS que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

Cuando se trate de **trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros**, la deducción prevista en el párrafo anterior se aplicará sobre la **parte proporcional** de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual reseñado en dicho párrafo».



Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

MEDIDAS FISCALES

Entrada en vigor: 1 de enero de 2023



DEDUCCIÓN APORTACIONES PPs A TRABAJADORES

Disposición adicional tercera. Trabajadores autónomos y sistemas de previsión social empresarial.

La persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo podrá practicar la deducción por contribuciones empresarial a sistemas de previsión social empresarial a que se refiere el artículo 38 ter de la Ley 27/2014 (LIS), en los términos y condiciones previstos en el artículo 68.2 de la LIRPF



MODELO 187- DECLARACIÓN INFORMATIVA. ACCIONES Y PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DE IRPF, IS E IRNR EN RELACIÓN CON RENTAS O GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ESAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES Y DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN.

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016:

➤ Establece **requisitos adicionales** para que las sociedades de inversión de capital variable (**SICAV**) puedan aplicar el **tipo de gravamen del 1%**. Esta modificación va acompañada de un **régimen transitorio para las SICAV que acuerden su disolución y liquidación.**

Para identificar las operaciones, se modifica el modelo 187:

➤ Nuevas claves en el campo (104) **“TIPO DE OPERACIÓN”**:

“R” : adquisiciones o suscripción de acciones o participaciones en IIC que sean **reversión** de la cuota de liquidación de las SICAV

“T”: transmisión o cancelación derivada de la liquidación de la SICAV

➤ Nuevo campo (242-260) **“IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN O LIQUIDADA”**

****Más información en:** Agencia Tributaria: Nota informativa sobre la cumplimentación en el modelo 187 de las operaciones relacionadas con el...



MODELOS

181, 184, 196, 198, 280 y 289

ORDEN HFP/1192/2022, BOE 3/12/2022
POR LA QUE SE MODIFICAN:

- ORDEN EHA/3514/2009, DE 29 DE DICIEMBRE (M181)
- ORDEN HAP/2250/2015, DE 23 DE OCTUBRE (M184)
- ORDEN EHA/3300/2008, DE 7 DE NOVIEMBRE (M196)
- ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE (M198)
- ORDEN HAP/2118/2015, DE 9 DE OCTUBRE (M280)
- ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE (M289)



Los cambios en estos **MODELOS 181, 184, 196, 198, 280 y 289** son **modificaciones de carácter técnico** que se han realizado en los modelos de declaraciones informativas **para mejorar la calidad de la información y la posterior asistencia a los contribuyentes**

1. MODELO 181. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES.

- Se modifica el campo “**ORIGEN DE LA OPERACIÓN**” y se introducen las siguientes claves:

| <u>POSICIONES</u> | <u>NATURALEZA</u> | <u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u> |
|-------------------|-------------------|---|
| 172 | Alfabético | <p>ORIGEN DE LA OPERACIÓN Se consignará el origen de la operación de acuerdo con las siguientes claves alfabéticas:</p> <p>A Constitución. M Modificación C Cancelación. J Modificación y Cancelación en el ejercicio objeto de declaración F Operaciones con origen en ejercicios anteriores.</p> |

NUEVAS CLAVES ORIGEN:

- K Fusiones y reestructuraciones societarias (entidad origen)**
- L Fusiones y reestructuraciones societarias (entidad destino)**
- T Transmisiones, subrogaciones, cambio de entidad (entidad origen)**
- V Transmisiones, subrogaciones, cambio de entidad (entidad destino)**

- Se modifica el campo “**FECHA DE LA OPERACIÓN**” -> para precisar la fecha a cumplimentar en los casos de las nuevas claves K, L, T y V.
- Se modifican los campos:
 - “**IMPORTE DEL PRÉSTAMO, CRÉDITO U OTRA OPERACIÓN FINANCIERA**”
 - “**IMPORTE ABONADO EN EL EJERCICIO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL**”
 - “**IMPORTE ABONADO EN EL EJERCICIO EN CONCEPTO DE INTERESES**”
 - “**IMPORTE ABONADO EN EL EJERCICIO EN CONCEPTO DE GASTOS DERIVADOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA**”
 - “**SALDO PENDIENTE A 31 DE DICIEMBRE**”

Todos ellos para precisar los importes a cumplimentar para las nuevas claves.

- Se modifica el campo “**PORCENTAJE DE LA FINANCIACIÓN DESTINADO A VIVIENDA HABITUAL**”.



2. MODELO 184- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

Se introduce una única modificación técnica:

Se introduce un nuevo campo “**NÚMERO DE DÍAS DE ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO Y DISFRUTE DEL INMUEBLE**”, que ocupa las posiciones 200 a 202 del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero y partícipe, de los diseños de registro del modelo 184.

| <u>POSICIONES</u> | <u>NATURALEZA</u> | <u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u> |
|-------------------|-------------------|--|
| 200-202 | Numérico | <u>NÚMERO DE DÍAS DE ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO Y DISFRUTE DEL INMUEBLE</u> Cuando en el campo “CLAVE” que ocupa la posición 93, del registro de tipo 2, registro de socio, heredero, comunero y partícipe, se consigne la letra “C”, se consignará el número de días del ejercicio en los que el inmueble de los que proceden los rendimientos de capital inmobiliario, ha estado arrendado o cedido su uso y disfrute. |
| 203-500 | --- | <u>BLANCOS</u> |

3. MODELO 280.- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO.

MODIFICACION TÉCNICA DE LOS DISEÑOS DE REGISTRO:

Se **modifica** el campo “**EXTINCIÓN DEL PLAN DE AHORRO A LARGO PLAZO**”, que ocupa la posición 137 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 280:

- CREAR una nueva clave: **3. Extinción del Plan de Ahorro a Largo Plazo por fallecimiento del tomador.**

| <u>POSICIONES</u> | <u>NATURALEZA</u> | <u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u> |
|-------------------|-------------------|--|
| 137 | Numérico | <p><u>EXTINCION DEL PLAN DE AHORRO A LARGO PLAZO</u></p> <p>En caso de extinción del Plan de Ahorro a Largo Plazo durante el ejercicio, deberá consignarse alguna de las siguientes claves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Extinción del Plan de Ahorro a Largo Plazo por disposición de las cantidades integradas en el mismo antes de que hayan transcurrido 5 años desde su apertura o por incumplimiento del límite de aportaciones de la letra c) del apartado 1 de la Disposición Adicional vigésima sexta de la Ley de IRPF. 2. Extinción del Plan de Ahorro a Largo Plazo en circunstancias distintas a las definidas en las claves 1 y 3. 3. Extinción del Plan de Ahorro a Largo Plazo por fallecimiento del tomador. |



3. MODELO 289- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.

Se introducen las siguientes modificaciones:

Al igual que en ejercicios anteriores, se **actualiza** el contenido de los **anexos I y II** de la orden del modelo a la situación actual de los **países comprometidos al intercambio de información**, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2023.

Como novedades a destacar:

- **Se incluyen Ucrania, Moldavia, Uganda, Montenegro y Tailandia**



[Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas y por el que se modifica la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero \(hacienda.gob.es\)](#)

MODELOS 189 y 720

PROYECTO

EN TRAMITACIÓN

MODELO 189- DECLARACIÓN INFORMATIVA. VALORES, SEGUROS Y RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

- Proyecto de Real Decreto de modificación del RGAT (artículo 39.3) que implica incluir información en el modelo 189 de los **seguros de vida sin valor de rescate**
- El proyecto está en información pública. Previsiblemente se aprobará en los próximos meses.
- Esta modificación implica modificar el artículo 3 de la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre y los diseños de registro (DR) del modelo 189
- **Se modificará previsiblemente** lo siguiente:
 - 1º El campo **“CLAVE DE VALOR”** para incluir una nueva clave F, que sirva para:
 - Informar sobre los seguros de vida sin valor de rescate
 - Informar sobre las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescateAmbos deben **ser informados tanto de su tomador como del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre** (artículo 17 Ley 19/1991)
 - 2º El campo **“VALORACIÓN”** para precisar en el caso de que se haya consignado la nueva clave F, indicar el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre.

MODELO 720- DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO.

➤ Proyecto de Real Decreto de modificación del RGAT (artículo 42 ter) que implica incluir información en el modelo 720 de los **seguros de vida sin valor de rescate** cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero.

➤ Esta modificación implica modificar los diseños de registro (DR) del modelo 720

➤ En los DR se modificará previsiblemente lo siguiente:

El campo **“VALORACIÓN 1: SALDO O VALOR A 31 DE DICIEMBRE; SALDO O VALOR EN LA FECHA DE EXTINCIÓN; VALOR DE ADQUISICIÓN”** para precisar que en el caso de:

-Seguros de vida o invalidez se informará del valor de rescate o, **cuando el tomador no pueda efectuar el dº de rescate a 31 de diciembre, se informará del valor de la provisión matemática en dicha fecha.**

-Rentas vitalicias o temporales derivadas de seguros de vida o invalidez sin valor de rescate, se informará igualmente de la provisión matemática a 31 de diciembre.



[Inicio / Normativa / Normas en Tramitación](#)

[BUSCADOR DE NORMAS EN TRAMITACIÓN](#)

[Proyecto OM modelo 172-173](#)

hacienda.gob.es

[Proyecto OM modelo 721 \(hacienda.gob.es\)](#)

MODELOS 172,173 Y 721

NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE MONEDAS VIRTUALES

MODELOS 172, 173 Y 721. NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE MONEDAS VIRTUALES

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 MODIFICÓ:

☐ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) → **DA 13ª LIRPF apartados 6 y 7**

Nuevas obligaciones de información relativas a la tenencia de monedas virtuales y a las operaciones que se efectúen con ellas

☐ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria → **DA. 18ª LGT d)**

Nueva obligación informativa relativa a la tenencia de monedas virtuales situadas en el extranjero

Proyecto de Reglamento de desarrollo Ley Lucha Contra el Fraude, modifica el **RGAT**



Estado: **EN TRAMITACIÓN**

MODELOS 172, 173 Y 721. NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE MONEDAS VIRTUALES

Proyecto de Reglamento de desarrollo Ley Lucha Contra el Fraude, modifica el RGAT :

- Artículo 39 bis RGAT – **Obligación de información sobre saldos en monedas virtuales**
- Artículo 39 ter RGAT – **Obligación de información sobre operaciones con monedas virtuales**
- Artículo 42 quater RGAT – **Obligación de información sobre monedas virtuales situadas en el extranjero**



Proyecto de OM por el que se **aprueban modelos 172 y 173**

Proyecto de OM por el que se aprueba el **modelo 721**

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

- **PLAZO: 1 al 31 de enero del año siguiente a aquel al que se refiera la información declarada**
- **Carácter anual**
- **FORMATO XML - Anexo I y II contenido de la información**

MODELO 172. Declaración Informativa Anual sobre **SALDOS** en monedas virtuales ART. 39 BIS

- **Ámbito subjetivo** → **Personas y entidades residentes en España, y EP en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero que proporcionen servicios salvaguarda claves criptográficas privadas** en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad.
- Declaración informativa referente a la **TOTALIDAD** de las monedas virtuales que mantengan custodiadas
- **Ámbito objetivo** → **Identificación de la persona a la que correspondan en algún momento del año las monedas virtuales y los saldos a 31 de diciembre**
- Información **SALDOS**: para cada moneda, tipo moneda, número de unidades a 31 de diciembre, su valoración en euros.

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

MODELO 173. Declaración Informativa Anual sobre **OPERACIONES** con monedas virtuales

ART. 39 TER

➤ **Ámbito subjetivo**

Personas y entidades **residentes en España, y EP** en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero que proporcionen **servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales**, intermedien de cualquier forma en la **realización de dichas operaciones**, o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

➤ Declaración informativa referente a las **OPERACIONES**:

Adquisición

Transmisión

Permuta

Transferencia de monedas virtuales

Cobros y pagos realizados en dichas monedas

➤ **Ámbito objetivo:**

- ✓ Identificación de la **persona que efectúe operación**
- ✓ Información OPERACIÓN (tipo operación, fecha, tipo y uds moneda virtual, etc)
- ✓ Contraprestación fiduciaria o virtual

MODELOS 172 Y 173. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos en el BDE:

Disposición adicional segunda Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

1. Las personas físicas o jurídicas que, cualquiera que sea su nacionalidad, ofrezcan o **provean en España servicios** de los descritos en los apartados 6 y 7 del artículo 1 de la ley, deberán estar inscritas en el **registro constituido al efecto en el Banco de España**.
2. Se inscribirán asimismo en el registro:
 - a) las personas físicas que presten estos servicios, cuando la base, **la dirección o la gestión de estas actividades radique en España**, con independencia de la ubicación de los destinatarios del servicio.
 - b) Las personas jurídicas **establecidas en España que presten estos servicios**, con independencia de la ubicación de los destinatarios.

[Banco de España - Servicios - De interés general - Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos \(bde.es\)](#)

MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

- **PLAZO: 1 enero al 31 de MARZO del año siguiente a aquel al que se refiera la información declarada**
- **Carácter anual**
- **FORMATO XML - Anexo contenido de la información**

MODELO 721. Declaración Informativa Anual sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

ART. 42 QUATER RGAT

- **Ámbito subjetivo:** Obligados a presentar **Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español**, los EP en territorio español de personas o entidades no residentes y entidades del art. 35.4 LGT

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN (DIT)



MODELO 721. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE MONEDAS VIRTUALES SITUADAS EN EL EXTRANJERO

➤ Declaración informativa anual referente a **TOTALIDAD** de las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que sea **titular, o respecto de las que se tenga condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición o titular real**

→ CUSTODIADAS por personas o entidades que presten servicio salvaguarda claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales **a 31 de diciembre de cada año.**

➤ Incluye también a quienes hayan sido **titulares reales EN CUALQUIER MOMENTO DEL AÑO** al que se refiera la declaración y que a 31 de diciembre hubieran perdido dicha condición.

➤ **Ámbito objetivo:**

- Identificación de la plataforma que presta el servicio de salvaguarda
- Identificación de cada moneda virtual
- SalDOS de cada moneda virtual a 31 de diciembre en unidades y en euros

➤ **Excluidos:**

- Entidades del artículo 9.1 Ley 27/2014, Impuesto sobre Sociedades
- Aquellas de las que sean titulares personas jurídicas, registradas en su contabilidad de forma individualizada.**
- Aquellas de las que sean titulares personas físicas que desarrollen actividad económica con contabilidad de acuerdo al Código de Comercio y estén registradas en dicha documentación.
- Cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros, NO SUPEREN, conjuntamente los 50.000 euros.**




RECORDATORIOS

MODELO 182 - DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONACIONES, DONATIVOS Y APORTACIONES RECIBIDAS

SE RECUERDA:

REQUISITOS. Concepto de donativos que pueden ser objeto de inclusión en la declaración.

Corresponde incluir **EXCLUSIVAMENTE** los donativos que **cumplan los requisitos legales** para ser considerados como tales, es decir, únicamente aquellos que sean de **carácter voluntario y NO supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.**

 **Gestiones destacadas**

Presente (mediante fichero), consulte sus declaraciones o aporte documentación

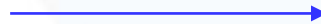
Modelo 182. Ejercicio 2021. Presentación (hasta 40.000 registros) 🔗 Ayuda

Modelo 182. Ejercicio 2021. Presentación mediante fichero 🔗 Ayuda

Modelo 182. Ejercicio 2019 y siguientes. Consultas y bajas de declaraciones 🔗 Ayuda

Modelo 182. Aportar documentación complementaria 🔗 Ayuda

Gestiones de ejercicios anteriores



Modelo 182 - Sesión

Avisos:

IMPORTANTE: Solo deben incluirse en este modelo 182 los donativos que cumplan los requisitos establecidos normativamente, es decir, que sean de carácter voluntario y no supongan una contraprestación por un bien o servicio recibido.

* NIF del Declarante

RECURRENCIA EN LOS DONATIVOS.

El campo "**Recurrencia Donativos**" se cumplimentará por las entidades beneficiarias según exista o no recurrencia en los donativos, donaciones o aportaciones:

Valor 1: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

Valor 2: Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores no se hubieran realizado por el declarado, donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de dicha entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

De entre todas las fuentes de información que nutren el sistema que gestiona la AEAT, **destaca** sobremanera, por su volumen y diversidad, la **información que se recibe vía suministro**, es decir, a través de las **distintas declaraciones informativas** que existen actualmente.

Resulta imprescindible que la información de 3^{os} que se obtiene a través de estas declaraciones informativas **se incorpore rápidamente, con calidad y con el mayor rigor** posible a nuestro sistema de información. Por dicho motivo, la AEAT dedica una parte importante de sus recursos a la consecución de estos fines.

IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

La información es uno de los **pilares fundamentales** sobre los que se asienta el sistema de información, **asistencia y control** de la AEAT. Nuestra organización recibe anualmente un **volumen ingente de información** procedente de muy diversas fuentes. **La gestión eficiente de dicha información y su puesta al servicio del interés público** suponen una enorme responsabilidad para esta organización y **un objetivo fundamental.**

Una **fase fundamental** para la calidad de la información **es**, sin duda, la incorporación de la misma al sistema.

IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

Paralelamente, la **gestión y el control eficaz del IRPF** constituye año tras año **una de las prioridades** de la AEAT.

En la presente campaña de declaraciones informativas se reitera como **objetivo prioritario la mejora de la calidad, tanto de los borradores** de declaración del IRPF, **como de los DATOS FISCALES** que se pondrán a disposición de los contribuyentes.

DESAPARECE LA PREDECLARACIÓN IVA 303

RECORDATORIO: A partir del 1T/2023, desaparece la modalidad de presentación que permite imprimir el modelo 303 para su presentación en papel (“predeclaración”) para las autoliquidaciones del modelo 303 correspondientes al **ejercicio 2023 y ss.**

La eliminación de esta modalidad de presentación se aprobó en el **art. 3 de la Orden HFP/1395/2021, de 9 de diciembre.**

La presentación requerirá **certificado electrónico** (incluido DNle) o, también, si se trata de persona física, **cl@ve.**

Este colectivo (*) **podrá seguir efectuando el pago en las sucursales** de las entidades colaboradoras para lo cual se le facilitará un documento de ingreso que deberá imprimir.

(*) los sujetos pasivos diferentes a los previstos en el artículo 2.a).1º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre)



ALGUNAS NOVEDADES NORMATIVAS ESTATALES



CONTENIDOS

- ❑ **Real Decreto-ley 13/2022**, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

- ❑ **Real Decreto-ley 18/2022**, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)" (BOE del 19/10/22).

- ❑ Principales medidas fiscales contenidas en la **Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (en tramitación)**.

- ❑ **Módulos 2023.**

- ❑ **DL 14/2022 Generalitat Valenciana**

- ❑ **Impuesto grandes fortunas (en tramitación)**



Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

MEDIDAS FISCALES

Entrada en vigor: 1 DE ENERO DE 2023



COMPROBACIÓN REGÍMENES ESPECIALES POR ÓRGANOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Disposición final segunda. **Modificación de la LGT: Uno.** Se modifica la **letra c) del artículo 117.1**, que queda redactada de la siguiente forma:

« **Artículo 117. La gestión tributaria.**

1. *La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:*

(...)

c) *El reconocimiento y **comprobación** de la procedencia de los beneficios e incentivos fiscales, así como de los **regímenes tributarios especiales**, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de gestión tributaria.»*

Disposición final quinta. **Entrada en vigor:** El presente real decreto-ley entrará en vigor el día **1 de enero de 2023.**



OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN IRPF AUTÓNOMOS

Art 96 LIRPF *En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de **AAEE**, así como GP, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros*

Disposición final primera. En el apartado 2 del art. 96 de LIRPF se añade este párrafo:(...)

No obstante lo anterior, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la SS de los Trabajadores del Mar.»



Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía.

MODIFICACIONES EN IRPF E IS



Prorrogadas las deducciones en el IRPF por obras para mejorar la eficiencia energética de las viviendas

El Real D-Ley ha aprobado la prórroga de **1 año más** las deducciones existentes por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas (DA 50ª LIRPF).

Se amplía **hasta 31/12/2023** la deducción prevista en IRPF por **obras para mejorar la eficiencia energética de la vivienda habitual** (también aplicable a **viviendas arrendadas o en expectativa de arrendar que se arrienden antes de 31/12/2024**) de manera individual.

1. Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración: 20%
2. Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable: 40%



Prorrogadas las deducciones en el IRPF por obras para mejorar la eficiencia energética de las viviendas

3. La deducción se extiende hasta 31/12/2024 en el caso de obras de rehabilitación energética realizadas en edificios de uso residencial (60%)

Las deducciones se practicarán en el período impositivo en el que se expida el **certificado de eficiencia energética**.

Estos certificados deberán ser **expedidos antes del 1 de enero de 2024 (o 1/1/2025 en la deducción 3)**.



No integración en BI IRPF de las siguientes ayudas a la rehabilitación (Ley 10/2022, BOE 15/06/2022):

✓ Las concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en el Real Decreto 691/2021, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de **rehabilitación energética** en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas.

RECORDATORIO

✓ El Real D. 737/2020, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de **rehabilitación energética** en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las CCAA; y el Real D. 853/2021, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



IS: AMORTIZACIÓN LIBRE INVERSIONES INSTALAC. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO O USO TÉRMICO

DA 17ª LIS: Los contribuyentes podrán amortizar libremente las inversiones desarrolladas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

En ese sentido, se establece como condición que la entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones deberá producirse en el año 2023.

Exp. Motivos: El objetivo de esta medida es promover la sustitución de combustibles fósiles por energías renovables producidas de forma autóctona. Ello contribuirá a mejorar la competitividad de las empresas españolas, incidirá en la lucha contra el cambio climático y reforzará la seguridad energética del país.



IS: AMORTIZACIÓN LIBRE INVERSIONES INSTALAC. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO O USO TÉRMICO

- Requisito: que **la plantilla media total** se mantenga respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores, **durante los 24 meses ss a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento.** (Ej entrada en funcionamiento mayo 2023, la plantilla media de 2022 ha de mantenerse durante 2023 y 2024)

No pueden acogerse a este régimen:

- Los **edificios**
- Aquellas **instalaciones que tengan carácter obligatorio** en virtud de la normativa del **Código Técnico de la Edificación.**

Cuantía máxima de la inversión:

- **500.00 euros**

En ERD: posibilidad de optar por aplicar esta libertad de amortización o la prevista en el art. 102 LIS por creación de empleo



ALGUNAS NOVEDADES TRIBUTARIAS LEY DE PRESUPUESTOS 2023

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2023

Art. 59 LPGE 2023 en tramitación:

| REDACCIÓN VIGENTE | REDACCIÓN PROYECTO |
|---|--|
| <p>Artículo 20. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.</p> <p>Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:</p> <p>a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 13.115 euros: 5.565 euros anuales.</p> <p>b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115 y 16.825 euros: 5.565 euros menos el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115 euros anuales.</p> | <p>“Artículo 20. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.</p> <p>Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:</p> <p>a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,5 euros: 6.498 euros anuales</p> <p>b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5 euros anuales.</p> |

IRPF

2023

Art. 60 LPGE: **Reducción IRPF para Empresarios y profesionales**. Con efectos 01/01/2023 y vigencia indefinida, se modifica el **art.32.2 LIRPF** para elevar la reducción aplicable a los **trabajadores autónomos económicamente dependientes** que queda redactado de la siguiente forma:

a) Cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas excluidas las exentas distintas de actividades económicas superiores a 6.500 euros:

a´) Contribuyentes con RNAE iguales o inferiores a 14.047,5 euros anuales: 6498 euros anuales.

b´) Contribuyentes con RNAE comprendidos entre 14.047,5: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el RNAE y 14.047,5 euros anuales”.



IRPF OBLIGACIÓN DE DECLARAR

2023

Art. 59.2 LPGE en tramitación modifica el **aptdo 3 art. 96:**

3. El límite que se refiere la letra a) del aptdo 2 anterior será de **15.000 (14.000 en 2022)** euros para los contribuyentes que perciban RIT en los ss supuestos:

a) **Cuando proceda de más de un pagador**. No obstante el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1) Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores por orden de cuantía no supera en su conjunto la **cantidad de 1500 euros anuales**.

2) Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en prestaciones pasivas a que se refiere el art. 17.2.a) Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial.

b) **Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de 7 Ley.**

c) **Cuando el pagador de los RT no este obligado a retener.**

d) **Cuando se perciban RIT sujetos a tipo fijo de retención.**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2023

Art. 60 LPGE en tramitación:

Se añade una DA 53: **Gastos de difícil justificación en EDS durante el periodo impositivo 2023**

El porcentaje de deducción para el conjunto de las **provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el art. 30 RIRPF** será **durante el período impositivo 2023 del 7 % (5% en 2022)**.

Sigue operando el límite máximo de 2000 euros.



NUEVO TRAMO ESCALAS DEL AHORRO

Tipos acumulados Estatal y CCAA efectos 01/01/23 y vigencia indefinida

2023

| Base liquidable del ahorro - Hasta euros | Cuota íntegra - Euros | Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros | Tipo aplicable - Porcentaje |
|--|--------------------------|--|-----------------------------------|
| 0 | 0 | 6.000 | 19 |
| 6.000,00 | 1.140 | 44.000 | 21 |
| 50.000,00 | 10.380 | 150.000 | 23 |
| 200.000,00 | 44.880 | (En adelante) 100.000 | (26) 27 |
| 300.000,00 | 71.880 | En adelante | 28 |

ART. 81. DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD**2023**

*1. Las mujeres con hijos menores de 3 años con dº a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, **que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la SS o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados, podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad.***



IMPUTACION DE RENTAS INMOBILIARIAS

2023

Se añade DA 55 LIRPF con efectos 01/01/23 y vigencia indefinida:

IMPUTACION DE RENTAS INMOBILIARIAS

El porcentaje de imputación del 1,1 % previsto en el art. 85 de esta Ley resultara de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de conformidad con la normativa catastral siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1/01/12

Con la aprobación de la DA, se evita que inmuebles con revisiones catastrales aprobadas en 2012 pasen a imputar renta inmobiliaria al 2%

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE RETENCIONES DEL TRABAJO

2023

Se añade aptdo 3 en la DA 47 LIRPF:

Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen **durante el mes de enero de 2023**, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refieren los artículos 80.1.1.º y 82 del Reglamento del IRPF, **deberán realizarse con arreglo a la normativa vigente a 31/12/2022.**

En los rendimientos que se satisfagan o abonen **a partir del 1 de febrero de 2023**, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración la normativa vigente a partir de 1 de enero de 2023, practicándose la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento, en los primeros rendimientos del trabajo que satisfaga o abone.”



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2023

Art. 68 LPGE modifica el **Artículo 29.1 LIS** con efectos 01/01/23 y vigencia indefinida:

*“1. El tipo general de gravamen para los contribuyentes de este Impuesto será el **25%**, **excepto para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros que será el 23 %.***

A estos efectos, el INCN se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 101 de esta Ley

*No obstante, las **entidades de nueva creación** que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente, al tipo del **15%**, excepto si, de acuerdo con lo previsto en este artículo, deban tributar a un tipo inferior.(...)*

Los tipos de gravamen del 23% y del 15% no resultarán de aplicación a aquellas entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley.”

IVA: REDUCCIÓN DE TIPO IMPOSITIVO

Modificación art 91 LIVA. **Tipos de gravamen:**

*Exp. motivos: Los **tampones, compresas y protegeslips**, al tratarse de productos de primera necesidad inherentes a la condición femenina, así como los **preservativos y otros anticonceptivos no medicinales** (de acuerdo con la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en materia de tipos impositivos) que **tributaban al 10% pasan a tributar al 4%**.*

IVA: Art. 84 LIVA INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

Uno. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

1.º Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de **empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto**, salvo lo dispuesto en los números siguientes.

2.º Los **empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto** en los supuestos que se indican a continuación:

(...)

b) Cuando se trate de entregas de oro sin elaborar (...)

c) Cuando se trate de:

— Entregas de desechos nuevos de la industria, desperdicios y desechos de fundición, **residuos y demás materiales de recuperación constituidos por metales férricos** y no férricos, sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones (...)

— Entregas de **desperdicios o desechos de papel, cartón o vidrio**.

2023: Se extiende el mecanismo de inversión del SP a las ENTREGAS DE DESECHOS Y DESPERDICIOS DE PLÁSTICO Y DE MATERIAL TEXTIL.



IVA: Art. 84 LIVA INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

Artículo 84. Sujetos pasivos.

(...)

2.º Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación:

a) Quando las mismas se efectúen por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto.

No obstante, no se aplicará la inversión en los siguientes casos: (...)

d) Cuando se trate de prestaciones de servicios de arrendamientos de bienes inmuebles que estén sujetas y no exentas del Impuesto.

e) Cuando se trate de prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de bienes inmuebles.”

NOVEDAD

IVA: Art. 84 LIVA INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

Se excluye de la inversión del SP a las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el TAI:

- Se facilita que puedan acogerse al régimen general de deducción y devolución del Impuesto, dado que en determinadas circunstancias habían quedado excluidos del régimen de devolución a no establecidos. **Con ello se garantiza la neutralidad del Impuesto y se reducen las cargas administrativas para la obtención de la devolución.**
- Para **evitar situaciones de elusión**, se excluye también de la inversión a las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos:
- En particular, **cuando el arrendador presta servicios de arrendamiento exentos del IVA, se garantiza la recaudación del Impuesto correspondiente a los servicios de mediación y se reducen las cargas administrativas derivadas de la declaración e ingreso del IVA por estos arrendadores que, con carácter general, no deben presentar declaraciones del Impuesto.**

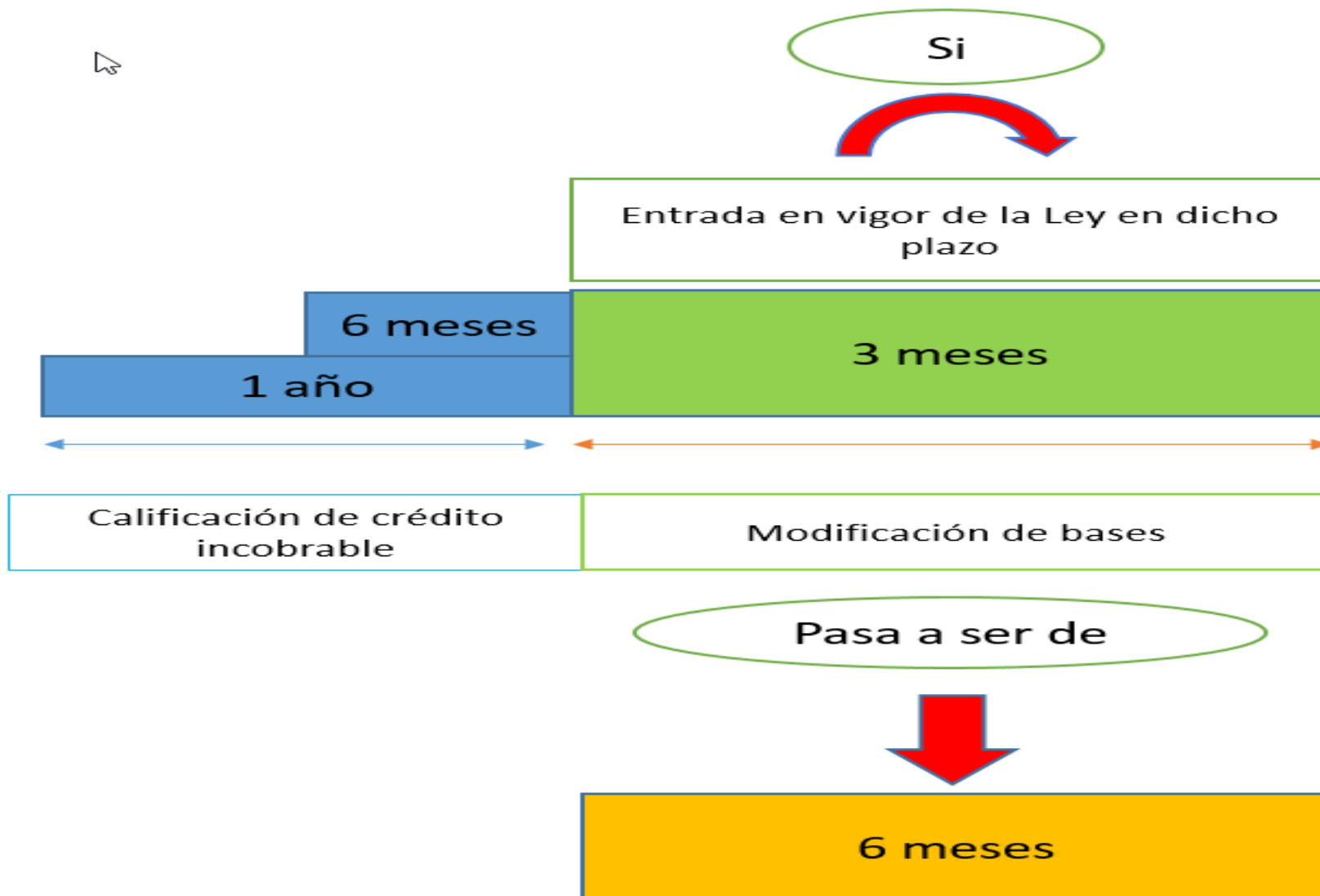
Art.80.Cuatro LIVA. MODIFICACIÓN BI CRÉDITOS INCOBRABLES

- Un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando:
 - 1.ª Ha transcurrido 1 año desde el devengo** del Impuesto repercutido **sin que se haya obtenido el cobro** de todo o parte del crédito o **6 meses** (o 1 año) **cuando el titular del dº de crédito sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros.**
 - Modificación regla 3ª Se rebaja a 50 euros** el importe mínimo de la BI de la operación cuando el **destinatario moroso tenga la condición de consumidor final** (en 2022 está en 300 euros).
 - Si el destinatario de la operación es empresario o profesional no hay límite mínimo.**

Art.80.Cuatro LIVA. MODIFICACIÓN BI CRÉDITOS INCOBRABLES

- ❑ Se flexibiliza el procedimiento incorporando la **posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial** previo al deudor **por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor.**
- ❑ **Se extiende a 6 meses** el plazo para proceder a la modificación de la BI desde que el crédito es incobrable (**En 2022 son 3 meses**).
- ❑ D. Tr 5ª incluye un **régimen transitorio** para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los SP del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley.
- ❑ *En los supuestos de modificación de la BI de créditos total o parcialmente incobrables, cuando a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no hubiera transcurrido el plazo de 3 meses desde la finalización del periodo de 6 meses o 1 año a que se refiere la condición 1.ª de la letra A) del apartado cuatro del artículo 80 LIVA, el plazo para modificar la BI referido en la letra B) de dicho apartado cuatro será de 6 meses desde la finalización del aludido periodo de 6 meses o 1 año.*

Art.80.Cuatro LIVA. MODIF. BI CRÉDITOS INCOBRABLES





Art.80.Cuatro LIVA. MODIFICACIÓN BI CRÉDITOS INCOBRABLES

Se adaptará la **Calculadora de Plazos de modificación de la BI** **Herramientas de asistencia virtual de IVA**

Conjunto de herramientas formado por asistentes virtuales, localizadores de entrega de bienes, prestación de servicios, y calificador inmobiliario, así como ayudas para la confección de los modelos 303 y 390, mediante las cuales podrás obtener respuestas de forma interactiva y en lenguaje natural a dudas relacionadas con el IVA, con la determinación y localización de las operaciones de entrega de bienes o prestación de servicios, entre otras.

Herramientas de Asistencia virtual IVA

Asistente virtual IVA

Localizador de Entrega de Bienes

Localizador de Prestación de Servicios

Pre303. Un servicio para todos

Calificador inmobiliario

Calculadora de modificación de bases imponibles de IVA

Art.80. Cinco LIVA. MODIFICACIÓN BI CRÉDITOS INCOBRABLES

- ❑ *Cinco. En relación con los apartados tres y cuatro: (...)*
- ❑ **2.^a Tampoco procederá la modificación de la base imponible cuando el destinatario de las operaciones no esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en Canarias, Ceuta o Melilla**
- ❑ *Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos de créditos incobrables como consecuencia de **un proceso de insolvencia declarado por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro** cuando se trate de procedimientos de insolvencia a los que resulte de aplicación el Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia, que podrán dar lugar, en su caso, a la modificación de la BI del sujeto pasivo en los términos previstos en el artículo 80.Tres de esta Ley*
- ❑ **Incorpora en LIVA la doctrina administrativa que permite la modificación de la BI en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.**

Art.24 RIVA. MODIFICACIÓN BI

- Las operaciones cuya BI se pretenda rectificar deberán haber sido facturadas y anotadas en el libro registro de facturas expedidas por el acreedor en tiempo y forma.
- Obligación de expedir y remitir al destinatario** de las operaciones una **factura rectificativa**.
- El acreedor tendrá que **comunicar por vía electrónica a la AEAT**, a través del formulario (**modelo 952**), en el plazo de **1 mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa**, la modificación de la BI practicada.
Acompañando:
- La **copia de las facturas rectificativas** en las que se consignarán las fechas de expedición de las correspondientes facturas rectificadas.
- Los documentos que acrediten que el acreedor ha instado el cobro del crédito**.



OTRAS MEDIDAS

2023

- DA 42^a. Modificación **INTERÉS LEGAL DEL DINERO**, que se fija en un **3,25 % (2022 3%)**.

- Modificación del **INTERÉS DE DEMORA** (art. 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria): **4,0625 % (2022: 3,75%)**

- DA 90^a INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (**IPREM**) para 2023: **8.400 euros anuales** (600 x 14 pagas). Para 2022 estaba en 8.106,28 euros



NOVEDADES MÓDULOS 2022 y 2023



LPGE en tramitación

2023

Art. 61 LPGE:

Modifica la DT 32 LIRPF **límites para la aplicación del método de EO en los ejercicios 2016 a 2023:**

Para los ejercicios 2016 a 2023 las magnitudes **150.000 y 75.000** del art.31.1.3.b quedan fijadas en **250.000 y 125.000 respectivamente.**

Asimismo para dichos ejercicios la magnitud de **150.000 euros** a que se refiere 31.1.3.c (compras) queda fijada en **250.000 euros.**



- ✓ **Volumen de rendimientos íntegros** en el año inmediato anterior > a **250.000 €** para el conjunto de AAEE, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura.
- ✓ Las **operaciones en las que exista obligación de expedir factura** cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar **125.000 euros**.
- ✓ **Volumen de rendimientos íntegros** para el conjunto de actividades **agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros** (se mantiene el mismo importe).
- ✓ Volumen de **compras** en bienes y servicios en el año inmediato anterior, **excluidas las adquisiciones del inmovilizado**, superior a **250.000 euros**.
- ✓ Además hay que respetar **límites específicos** por actividades (nº personas empleadas o nº vehículos).



RENUNCIAS Y REVOCACIONES AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA, RS Y REAGP

Orden HFP/1172/202 prevé que las renunciaciones y revocaciones se hagan en diciembre.

No obstante **se prevé** que la LPGE 2023, incluya una DT Sexta sobre plazos de renunciaciones y revocaciones al método de EO en IRPF, REAGP Y RS IVA, **para el año 2023 que extiende el plazo al 31/01/2023**. No obstante, si se hace en diciembre, estará en período hábil.

Sin embargo, **los sujetos pasivos afectados por lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán modificar su opción en enero de 2023.**

Como siempre cabe la renuncia tácita: Presentando el pago fraccionado del primer trimestre en el plazo de declaración (1 a 20 de abril) en la forma establecida para el método de ED (modelo 130) correspondiente al ejercicio 2023.

La forma de volver al método de estimación objetiva, en este caso, será:

- ✓ Revocando la renuncia en el plazo establecido para ello.
- ✓ **No cabe la revocación tácita.**



ORDEN DE MÓDULOS 2023

- ✓ **Orden HFP/1172/2022** por la que se desarrollan, para el año 2023, el método de ESTIMACIÓN OBJETIVA del IRPF y el RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO del IVA. **(BOE 1/12/2022)**
- ✓ **Se mantienen para 2023 la misma cuantía de los signos, índices o módulos de IRPF/IVA**, así como las instrucciones de aplicación.
- ✓ En **actividades agrícolas y ganaderas**, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, **para los períodos impositivos 2022 y 2023**, el RN previo podrá **minorarse en el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes**, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades.



ÍNDICES CORRECTORES ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

Debido al impacto de la sequía, unido a los incrementos de precios de piensos y energía eléctrica, **se convierten en estructurales las modificaciones que para 2021 se establecieron para los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica:**

Cuando en las actividades ganaderas se alimente el ganado **con piensos y otros productos para la alimentación adquiridos a terceros que representen más del 50 %** del importe de los consumidos. **Índice: 0,50.**

RECORDATORIO

Cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras de regadío, siempre que **el contribuyente, o la Comunidad de Regantes en la que participe, estén inscritos en el registro** territorial correspondiente a la oficina gestora de IIEE a que se refiere el art. 102.2 de la Ley 38/1992, LIIIE. **Índice: 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica** (desde 2021 ya no se exige que haya un incremento en el consumo medio diario de 2,5 veces en el mes de más consumo, con relación a los 2 meses de menos consumo) .



AYUDAS DE LA PAC

Para 2023 se revisa el tratamiento de las **ayudas directas desacopladas** de la PAC (ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, ayuda redistributiva complementaria a la renta, regímenes en favor del clima y del medio ambiente o ayuda complementaria para jóvenes agricultores):

Las ayudas directas desacopladas de la PAC **se acumularán a los ingresos procedentes de los cultivos** o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes (se aplica el % que corresponde al tipo de cultivo).

No obstante, **cuando el perceptor** de la ayuda directa **hubiera obtenido ingresos por actividades agrícolas** y ganaderas, **distintos de la ayuda directa, por cuantía < al 25% del importe total de los ingresos de tales actividades, el índice de RN a aplicar sobre las ayudas directas será el 0,56.**



COM REDUCCIÓN GENERALES RN 2022 Y 2023

Se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al **15% para 2022 y al 10% para 2023**, para **TODOS LOS CONTRIBUYENTES** que determinen el RN de su actividad con arreglo al método de EO.

Los nuevos %s de reducción (15% y 10%) **se tienen en cuenta para cuantificar los pagos fraccionados** correspondientes al 4T de 2022 y al 2023.

NOVEDADES EN IRPF APROBADAS POR LA GENERALITAT VALENCIANA

D-LEY 14/2022, del Consell,
por el que se modifica la Ley 13/1997,
que regula el tramo autonómico IRPF
y restantes tributos
cedidos, para adecuar el gravamen
del IRPF y de otras figuras tributarias
al impacto de la **INFLACIÓN** (DOGV
27/10/202)

EXP MOTIVOS D-L 14/2022 GV

*El carácter progresivo del IRPF provoca que **aumentos de salarios o ingresos nominales originen un aumento del tipo de gravamen** ... que no se corresponde con la riqueza real Por otro lado, **la elevación de su renta puede expulsarles del ámbito subjetivo de aplicación de algunos incentivos** si los límites de renta ...no son adaptados.*

*....DL incorpora diversas medidas... con el fin de acomodar con **efectos inmediatos (PARA IRPF 2022) su gravamen a la verdadera capacidad eco.** de personas obligadas a contribuir, con especial atención a aquellas con unas rentas medias y bajas.*

Art. 2- NOVEDADES ESCALAS BLG IRPF GV

- Para los **periodos impositivos concluidos hasta el 31/12/2022**, se modifica la escala autonómica del art. 2 Ley 13/1997.
- La nueva escala parte de un **tipo marginal mínimo del 9%** para los primeros 12.000 euros (2021 era el 10%), para beneficiar a los contribuyentes con menos recursos.
- A partir de 12.000 euros se crean varios tramos de 10.000 euros, para **reducir carga tributaria a contribuyentes con rentas inferiores a los 60.000 euros, mientras las situadas a niveles superiores seguirán manteniendo una tributación similar**

Escala autonómica GV BLG 2021

| Base liquidable hasta (euros) | Cuota íntegra (euros) | Resto base liquidable hasta (euros) | Tipo aplicable (%) |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|--------------------|
| 0,00 | 0,00 | 12.450,00 | 10,00 |
| 12.450,00 | 1.245,00 | 4.550,00 | 11,00 |
| 17.000,00 | 1.745,50 | 13.000,00 | 13,90 |
| 30.000,00 | 3.552,50 | 20.000,00 | 18,00 |
| 50.000,00 | 7.152,50 | 15.000,00 | 23,50 |
| 65.000,00 | 10.677,50 | 15.000,00 | 24,50 |
| 80.000,00 | 14.352,50 | 40.000,00 | 25,00 |
| 120.000,00 | 24.352,50 | 20.000,00 | 25,50 |
| 140.000,00 | 29.452,50 | 35.000,00 | 27,50 |
| 175.000,00 | 39.077,50 | En adelante | 29,50 |

Escala autonómica GV BLG 2022

| <i>Base liquidable</i> – <i>Hasta euros</i> | <i>Cuota íntegra</i> – <i>euros</i> | <i>Resto base liquidable</i> – <i>Hasta euros</i> | <i>Tipo aplicable</i> – <i>Porcentaje</i> |
|---|---|---|---|
| 0 | 0 | 12.000 | 9,00 % |
| 12.000 | 1.080,00 | 10.000 | 12,00 % |
| 22.000 | 2.280,00 | 10.000 | 15,00 % |
| 32.000 | 3.780,00 | 10.000 | 17,50 % |
| 42.000 | 5.530,00 | 10.000 | 20,00 % |
| 52.000 | 7.530,00 | 13.000 | 24,17 % |
| 65.000 | 10.672,10 | 15.000 | 24,50 % |
| 80.000 | 14.347,10 | 40.000 | 25,00 % |
| 120.000 | 24.347,10 | 20.000 | 25,50 % |
| 140.000 | 29.447,10 | 35.000 | 27,50 % |
| 175.000 | 39.072,10 | En adelante | 29,50 % |

NUEVOS MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES AUTONÓMIC

- El art. 3 D-L crea un nuevo art. 2 bis, en la Ley 13/1997, con el fin de **eleva en un 10 %**, máximo permitido por el vigente sistema de financiación, **los importes de los mínimos personales, familiares y por discapacidad regulados en los artículos 56 y ss de LIRPF.**
- Ej. El mínimo personal estatal sigue en 5.550 euros, **el autonómico pasa a 6.105 euros anuales.**
- Igualmente se elevan en un 10% los mínimos por edad superior a 65 o 75 años.

NUEVOS MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES AUTONÓMIC

- Los mínimos por descendientes estatales siguen en 2.400 euros anuales por el primero.
- 2.700 euros anuales por el segundo.
- 4.000 euros anuales por el tercero.
- 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

- Los mínimos por descendientes autonómicos pasan a **2.640 euros** anuales por el primero.
- **2.970** euros anuales por el **segundo**.
- **4.400** euros anuales por el **tercero**.
- 4.950 euros anuales por el cuarto y ss

NUEVOS MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES AUTONÓMIC

- Igualmente **se aumenta en un 10%** el incremento por descendientes menores de 3 años; **por ascendientes; o discapacidad** del contribuyente, descendientes o ascendientes

DEDUCCIONES EN LA CUOTA AUTONÓMICA VALENCIANA

En el art. 4 Ley 13/1997 se **incrementa un 10 %** el **importe de las deducciones** de cuantía fija (letras a, b c, d, f, g, h, m, v y aa) y **los límites máximos de las deducciones de importe variable** (letras e, i, j, n, ñ, w, x, y y z)

Se modifica el criterio de configuración del **límite de renta** de las deducciones por adquisición de vivienda habitual por personas jóvenes o con un **grado de discapacidad** reguladas en las letras k y l que pasan de referenciarse al IPREM a regirse por los límites de renta establecidos con carácter general en el art. 4. cuatro.

DEDUCCIONES EN LA CUOTA AUTONÓMICA VALENCIANA

Tb **se actualizan los límites de renta** para la aplicación de las deducciones autonómicas del apart. cuatro del art. 4 de la Ley 13/1997.

La mayoría de las deducciones que anteriormente se limitaban a contribuyentes con **BL < a 25.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en tributación conjunta**, se extienden a los contribuyentes **cuyas bases sean < a 30.000 euros en tributación individual o 47.000 euros en tributación conjunta.**

DOS NUEVAS DEDUCCIONES EN LA CUOTA AUTONÓMICA VALENCIANA

u) Deducción **por el incremento de los costes de la financiación ajena de la vivienda** habitual.

Pretende contrarrestar la subida EURIBOR.

Los contribuyentes que satisfagan sumas en concepto de **intereses** derivados de un préstamo para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, o para su adecuación por razón de discapacidad, podrán deducirse el **50 % de la diferencia positiva entre las cantidades abonadas durante el periodo impositivo y las satisfechas durante el año anterior**, siempre que no hubieran aplicado la deducción estatal por inversión en vivienda, **con el límite de 100 euros.**

DOS NUEVAS DEDUCCIONES EN LA CUOTA AUTONÓMICA VALENCIANA

Ab) Deducción por **gastos en tratamientos de fertilidad.**

Por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por **mujeres con una edad comprendida entre 40 y 45 años** en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados: **100 euros.**

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Incluido en Proposición de Ley para el establecimiento de **gravámenes temporales energético y de entidades de crédito** y establecimientos financieros de crédito, que en estos momentos se encuentra en tramitación parlamentaria.

Es un tributo de **complementario del Impuesto sobre el Patrimonio** que grava el patrimonio neto de las personas físicas y **no puede ser objeto de cesión a las CCAA**

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Hecho imponible: tener en el momento del devengo (31/12 de cada año) un **patrimonio neto > a 3.000.000** de euros.

Se prevé su exigencia por **2 años**. Por tanto, en el caso de aprobarse antes de finales de este año, se aplicará a los **años 2022 y 2023**.

Están **exentos** los bienes y derechos exentos de IP conforme art. 4 Ley 19/1991 (Ej. Bienes del Patrimonio Histórico, objetos de arte, ajuar doméstico, vivienda habitual, d^os de sistemas de previsión social, **elementos afectos a AAEE y participaciones en entidades**)

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS**Mínimo exento (reduce BI) 700.000 euros.**

| Base liquidable – Hasta euros | Cuota – Euros | Resto Base liquida ble – Hasta euros | Tipo aplicabl e – Porcentaje |
|--|------------------------------|---|---|
| 0,00 | 0,00 | 3.000.000,00 | 0,00 |
| 3.000.000,00 | 0,00 | 2.347.998,03 | 1,7 |
| 5.347.998,03 | 39.915,97 | 5.347.998,03 | 2,1 |
| 10.695.996,06 | 152.223,93 | En adelante | 3,5 |

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Límite conjunto con IRPF: La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, **no puede exceder del 60% BI de IRPF.**

Se permite deducir la cuota del IP del mismo ejercicio efectivamente satisfecha.

Cláusula de revisión: pasados los 2 primeros ejercicios se efectuará una evaluación para valorar los resultados del impuesto y proponer, en su caso, su mantenimiento o supresión.

**MUCHAS GRACIAS y FELIZ
NAVIDAD**



Agencia Tributaria

<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Agencia Tributaria: Inicio